

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Seccion Oficial.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de las 3 y 30 minutos de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

“La salud pública, es en toda la Península completamente satisfactoria. Segun los datos recibidos de Francia, en Tolon se han registrado desde las 9 de la noche de ayer hasta las 9 de la de hoy once defunciones de cólera. En Marsella durante la misma hora, cuatro defunciones ocurridas en el Hospital. “Pharo”, en el cual hay doce atacados. En la ciudad, no hubo ningun invidado en las últimas 24 horas.”

Desmienta V. S. en absoluto toda noticia del cólera en España.

El Excmo. Sr. Director general de Sanidad en telegrama de las tres y treinta minutos de esta madrugada me dice lo que sigue:

“Doce de la noche del 3 de Julio de 1884.—La salud pública en España sigue siendo por fortuna completamente satisfactoria. Uno de los dos Inspectores de salud pública nombrados por el Gobierno, ha llegado á Irun, donde están establecidos varios lazaretos.

Las noticias de Francia de hoy son las siguientes: En Tolon hasta las tres y media de la tarde, once defunciones; faltan noticias desde la citada hora. En Marsella, cuatro hasta las ocho de la noche; dos en el Hospital “Pharo”, y dos en la ciudad.

En Paris, se presentó ayer en el Hospital de San Antonio un caso de carácter leve, pues hay

noticias de haber entrado el enfermo en reaccion.”

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de esta provincia. Segovia 4 de Julio de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Administracion.—Circular.

Deseosa mi autoridad del más exacto cumplimiento de la ley municipal vigente y especialmente de lo relativo á la custodia y manejo de los fondos comunales, he acordado que los Alcaldes de los pueblos de la provincia, le faciliten en el improrogable plazo de ocho dias los datos siguientes:

1.º Si existe ó nó el arca de tres llaves de que habla el artículo 59 de la expresada ley.

2.º En caso afirmativo sus condiciones de amplitud y seguridad, asi como si conservan en su poder las llaves, interviniendo por consiguiente en las operaciones, el Depositario, Ordenador é Interventor.

3.º Si hay nombrado Contador á tenor del párrafo 2.º, artículo 156 de la ley, ó en otro caso el Regidor que ejerce el cargo.

4.º El nombre del De-

positario nombrado en cumplimiento del artículo 157 de la expresada ley, con expresion de la cantidad, que en concepto de fianza se le tiene exigida y de si esta se halla en relacion con los fondos que maneja.

Me prometo del celo de los mencionados Alcaldes que cumplirán este servicio en el plazo que se les señala, teniendo entendido los morosos, que quedan desde luego amonestados á tenor de lo prevenido en el artículo 183 de la repetida ley.

Segovia 2 de Julio, de 1884.

El Gobernador

JOSÉ DE LA GUARDIA.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Dado conocimiento á mi autoridad por el Sr. Gobernador civil de Avila de que en la noche del 25 del actual les fueron robadas á varios propietarios del pueblo de Bernuy Zapardiel las caballerías que á continuacion se expresan: encargo á los señores Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de las referidas caballerías, poniéndolas caso de ser habidas á mi disposicion.

Segovia 28 de Junio de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrrada, negra, un poco tostada, fuerte, estrellada,

de siete cuartas y dos dedos de alzada, tuerta del ojo izquierdo y sin herrar.

Una mula cerrrada, negra, tostada un poco, edad dos años, alzada siete cuartas y tres dedos, y sin herrar.

Un macho mular, cerrado, pelo negro, de un año de edad, de seis cuartas y media de alzada, sin herrar y capon.

Una potra de dos años, negra, morcilla, estrellada, calzada de un pié, alzada siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro y sin herrar, con la crin cortada.

Otra potra de tres años, de siete cuartas y cinco dedos de alzada, negra, sin herrar.

Un macho mular pelicano, de siete cuartas de alzada, capon, esquilado, estrellado, conociéndosele la señal de la cuerda de la capadura.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ADMINISTRACION.—CIRCULAR.

A fin de que puedan elegir los vocales de la Comision provincial que ha de practicar la informacion sobre el estado y necesidades de la clase obrera, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto, Real orden circular, Instruccion y cuestionario insertos en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 70, correspondiente al dia 9 de Junio último, convoco para el dia 14 del actual á las cuatro de su tarde en este Gobierno á las clases obreras, así agrícolas como industriales, residentes en esta Capital.

Con el propio objeto y tambien á las 4 de la tarde de los dias que se expresarán, convoco á las siguientes clases.

- Dia 15 propietarios de fincas rústicas.
- 16 De fincas urbanas,
- 17 Industriales.
- 18 Comerciantes.

Segovia 3 de Julio de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

*Montes.—Anuncio.*

Existiendo en descubierto los Ayuntamientos y Comunidades que á continuacion se expresan del pago del 10 por 100 por los aprovechamientos forestales de pastos y brozas, y estando para concluir el plan forestal vigente, he acordado que si en el preciso é improrogable plazo de quince dias no cumplen con satisfacer dichos descubiertos al tesoro, expediré Comisionados plantones contra las corporaciones morosas, por su marcada desobediencia á las órdenes de este Gobierno.

Segovia 27 de Junio de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

NOTA de los pueblos y Comunidades cuyos Ayuntamientos y Juntas de Delegados aparecen sin haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del valor de los aprovechamientos de pastos y brozas utilizables en los montes que tienen y se mencionan, segun el plan aprobado para el actual año forestal y la Real orden aprobatoria de dicho plan.

NÚMERO DEL MONTE		NOMBRE DEL MONTE.	PUEBLOS y Comunidades.	CLASE del aprovechamiento.
En el Catálogo.	Fuera del Catálogo.			
6	"	El Pinar.	Aguilafuente.	Pastos y brozas.
11 y 16	"	Comun de Torre y Fuente del Valle.	Comunidad de Cuéllar.	idem.
15	"	Tormazal y Monte Lobaco.	Cuevas de Provanco	Pastos.
18	"	Carrascal y Plantío.	Chatun.	idem.
25	"	Pinares de la Cañada.	Fuentepelayo.	Pastos y brozas.
40	"	La Zanja.	Remondo.	Pastos.
50	"	Pinar de Concejo.	San Martin y Mudrian.	Pastos y brozas.
51	"	San Benito de Gallegos.	Comunidad de Gallegos.	idem.
52	"	El Robledal.	Torreadrada.	Pastos.
"	2	Pimpollada de Llorente.	Dehesa y Dehesa Mayor.	idem.
62 y 63	"	El Monte y Monte bajo.	Aldeanueva del Monte.	idem.
70	"	Mataquiñones.	Fresno de Cantespino.	idem.
72	"	Los Valles.	Maderuelo.	idem.
77	"	Los Comunes.	Comunidad de Riaza.	idem.
78	"	Dehesa del Alcalde.	Riaza.	idem.
80	"	La Dehesilla.	Ribota.	idem.
82 y 83	"	Dehesa boyal y Pedrosa.	Riofrio de Riaza.	idem.
86	"	El Monte.	Sequera de Fresno.	idem.
"	13	Dehesa boyal.	Saldaña.	idem.
49	"	El Muerto.	Aldehuéla del Codonal.	Pastos y brozas.
102	"	Pinar de Villa.	Coca.	idem.
101 y 103	"	Cantosol y Pinar Viejo.	Comunidad Coca.	idem.
111	"	El Pinar.	Moraleja de Coca.	Pastos.
119	"	Pinar de la Muétera.	Santiuste de San Juan Bautista.	idem.
"	14	El Cristo y Magdalena.	Labajos.	idem.
138, 141, 142 y 143	"	Cerca del Portillo, Dehesa chica, idem de la Garganta y Esopar.	Espinar.	idem.
154	"	La Dehesa.	Pelayos.	idem.
157, 158, 159 y 160	"	Cabezorrillo, Cerca de Arrijales, Retuerto y la Solana.	Sotosalvos.	idem.
"	15	Dehesa del Toconal.	Collado Hermoso.	idem.
"	18	El Carrascal.	Escalona.	idem.
"	20	Mata antigua.	La Losa.	idem.
"	24	El Soto.	Revenga.	idem.
"	25	La Llosa.	Santiuste de Pedraza.	idem.
"	27	El Matute.	Vegas de Matute.	idem.
166	"	Dehesa del Morcillo.	Aldealengua de Pedraza.	idem.
183	"	La Dehesa.	Gallegos.	idem.
186	"	Dehesa boyal.	Navafria.	idem.
104 y 105	"	La Divisa y el Santo.	Comunidad de Boceguillas.	idem.
"	29 y 30	Los Enebrales.	Arahuetes y Pajares.	idem.

Segovia 20 de Junio de 1884.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Manso.

NOTA de los pueblos y Comunidades cuyos Ayuntamientos y Juntas de Delegados aparecen sin haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del valor de los aprovechamientos de caza y pesca, subastados de los montes de los mismos, segun aprobacion del Sr. Gobernador, correspondiente á los años forestales que se mencionan.

PUEBLOS Y COMUNIDADES.	CLASE del aprovechamiento.	AÑOS á que corresponde.
Cuevas de Provanco.	Caza.	82 á 83 y 83 á 84.
Espinar.	idem.	idem.
Revenga.	idem.	idem.
Pedraza.	idem.	idem.
Cerezo de Arriba.	idem.	idem.
Coca.	idem.	idem.
Idem Comunidad.	idem.	idem.
Turrubuelo.	idem.	83 á 84.
Cabezuela.	idem.	idem.
Valdevacas de Montejo.	idem.	idem.
Montejo de Arévalo.	Caza y Pesca.	idem.
Armuña.	Caza.	idem.
Navalmanzano.	idem.	idem.
Ontalvilla.	idem.	idem.
Frumales.	idem.	idem.
Adrados.	idem.	idem.
Aguilafuente.	idem.	idem.
Comunidad de Pedraza.	Pesca.	idem.

Segovia 20 de Junio de 1884.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Manso.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

*Negociado 2.º.—Correos.*

Por Real orden de 1.º del actual se ha dispuesto se saque á subasta pública la conduccion diaria del correo en carruajes entre la Administracion principal y Estacion de la línea férrea de esta Capital bajo las bases que se señalan en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

La subasta tendrá lugar en el salon de Secciones de este Gobierno de provincia el 17 del corriente á la una de su tarde.

El tipo máximo para el remate, será el de mil doscientas cincuenta pesetas.

Para presentarse como licitador, es condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, la suma de ciento veinticinco pesetas ó su equivalente en títulos de la deuda.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previos documentoe que lo crediten.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente depositados en el buzón destinado al efecto en este Gobierno, media hora antes de la fijada, para dar principio al acto, no pudiendo ser retirados.

Para extender las proposiciones que deberán verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la Estacion del Ferro-carril de esta Capital, por el precio de..., pesetas anuales (por letra) bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno,

(Fecha y firma.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 3 de Julio de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al dia sea necesario, entre la Administracion principal

del ramo de Segovia y la Estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion de Correos y la Estacion del ferro-carril de Segovia toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobacion por el Centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número suficiente de caballerias mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y vice-versa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Segovia.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar el dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que

correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 1.º de Julio de 1884.—El Director general.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

### Ministerio de la Gobernacion.

*Direccion general de Beneficencia y Sanidad.*

#### CIRCULARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Con motivo de la comunicacion dirigida á V. I. por el Gobernador de Guipúzcoa, en la que manifiesta que la importancia de las medidas adoptadas en la frontera, por lo que afectan á los intereses generales del país y á las empresas mercantiles exige á su juicio el nombramiento de un individuo del Real Consejo de Sanidad para inspeccionar las cuarentenas y lazaretos y disponer cuanto crea oportuno á la más acertada y fiel observancia de dichas disposiciones, encaminadas á impedir la invasion del cólera morbo asiático, desarrollado en Tolon y Marsella, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion de su digno cargo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que en concepto de delegado especial del Gobierno, se nombre Inspector general de salud pública al Consejero de Sanidad D. Marcial Taboada, el cual recibirá las oportunas instrucciones de V. I. para el más cumplido efecto de la expresada delegacion, que se extenderá á todas las provincias fronterizas con

Francia y demás puntos que el servicio reclame; quedando dicho Inspector revestido de la autoridad propia del carácter que representa, y sometiéndose al mismo, para el cumplimiento de sus órdenes especiales, los Alcaldes, Juntas de Sanidad y agentes municipales y fuerzas de orden público, con el concurso de las del Ejército, de acuerdo en un todo con la Autoridad superior civil de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1884.

—El Director general, Ezequiel Ordoñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Considerando que los puertos de Marruecos mantienen frecuente trato con los de Inglaterra, esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se aplique en iguales términos á las procedencias de Marruecos la circular fecha 30 de Junio último, publicada en la *Gaceta* de 1.º del actual.

Lo que comunico á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordoñez.—Señor Gobernador civil de la provincia marítima de....

Con objeto de evitar toda duda en la admision de buques procedentes de Francia, Inglaterra y demás puntos declarados sucios ó sospechosos por las disposiciones emanadas de esta Superioridad, he tenido por conveniente disponer:

Primero. Las procedencias de puertos acerca de las cuales no se ha determinado dia de salida para el comienzo de la cuarenta, en consideracion á que no es conocida la fecha de la presencia de las causas morbosas, serán despedidas para lazareto sucio, conforme á las disposiciones correspondientes, aun cuando hubieran sido admitidas en otros puertos españoles por haber llegado á los mismos con anterioridad á la fecha de la orden relativa al caso, á menos que en los citados puertos españoles hubiesen efectuado descarga total del género contumaz que trasportasen de su procedencia.

Segundo. Los buques respecto á los cuales se haya señalado dia de salida y hubiesen sido admitidos en puertos españoles por conocerse todavía la expresada disposicion á su llegada á otros puertos españoles, serán del mismo modo sometidos á cuarentena si conservan el todo ó parte de las mercancías y efectos contumaces tomados en los puertos extranjeros de su origen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Con motivo de la comunicacion dirigida á V. I. por el Gobernador de Guipúzcoa, en la que manifiesta que la importancia de las medidas adoptadas en la frontera, por lo que afectan á los intereses generales del país y á las empresas mercantiles, exige á su juicio el nombramiento de un individuo del Real Consejo de Sanidad para inspeccionar las cuarentenas y lazaretos y disponer cuanto crea oportuno á la más acertada y fiel observancia de dichas disposiciones, encaminadas á impedir la invasion del cólera morbo asiático, desarrollado en Tolon y Marsella, y de conformidad

con lo propuesto por esa Direccion de su digno cargo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que en concepto de delegado especial del Gobierno se nombre Inspector general de salud pública al Consejero de Sanidad D. Mariano Lucientes, el cual recibirá las oportunas instrucciones de V. I. para el más cumplido efecto de la expresada delegacion, que se extenderá á todas las provincias fronterizas con Francia y demás puntos que el servicio reclame; quedando dicho Inspector revestido de la Autoridad propia del carácter que representa, y sometiéndose al mismo, para el cumplimiento de sus órdenes especiales, los Alcaldes, Juntas de Sanidad y agentes municipales y fuerzas de Orden público, con el concurso de las del Ejército, de acuerdo en un todo con la Autoridad superior civil de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1884.

—El Director general, Ezequiel Ordoñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

En telegrama de esta fecha comunica esta Direccion á los Cónsules de España en Francia lo siguiente:

“Con arreglo á la ley de Sanidad de España y demás disposiciones vigentes tienen absoluta prohibicion de entrada en nuestro territorio los cueros al pelo y lanas sucias, las aves, y ganados lanar, cabrio, vacuno y de cerda.

Las ropas de uso y efectos de los pasajeros, los cueros de empaque, pieles, plumas y pelos de animales, la lana, seda y algodón, los trapos y papeles habrán de ser sometidos á riguroso expurgo y fumigacion, pudiendo despues de estas precauciones tener libre entrada.

Las sustancias animales ó vegetales en putrefaccion se mezclarán con desinfectantes y serán enterredas, á menos que los dueños de las mismas las reimporten inmediatamente á territorio francés.

Los efectos y mercancías no mencionados se ventilarán oportunamente. Lo comunico á V. S. para conocimiento del comercio.”

Lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

La correspondencia que conduzcan los barcos que deben ser despedidos á lazareto sucio para practicar la cuarentena, conforme á las disposiciones citadas por esta Superioridad, podrá ser desembarcada con la comunicacion y precauciones debidas, recibiendo en la falúa de Sanidad por la comision de visita, á la que acompañará un carabnero, pudiendo tambien agregarse un empleado de Aduanas y otro de Correos.

Dicha correspondencia será expuesta al aire libre, extendiéndose sobre tinglados durante algun tiempo en el lazareto de observacion, y fumigándose las cajas, balijas, etc., que la contengan, segun lo dispuesto en la regla 25 de la Real orden de 25 de Abril de 1867 (*Gaceta* del 28).

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*(Gaceta del 3 de Julio de 1884.)*

*Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia.*

Acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Examinado este expediente de denuncia instruido á instancia de D. Vicente Duque y Benito, referente á los bienes sitios en el término de los pueblos de Valtiendas y Pecharromani y resultando del mismo:

1.º Que practicado reconocimiento de los terrenos objeto de la denuncia, el Investigador D. Juan González estima ser aquellos de los llamados mostrencos, aunque parte de ellos se encuentran amillarados, careciendo los llevadores de títulos de propiedad.

2.º Que el Ayuntamiento del pueblo de Valtiendas sostiene que de los terrenos denunciados los titulados de la Llanada, Meajada, Martín de arriba y de abajo, Machorra, Quejigar y Matajuana, fueron concedidos á los vecinos del pueblo por el Rey D. Carlos III de cuya concesión medición y reparto entre los vecinos han presentado diversas certificaciones, con referencia á los documentos obrantes en el Archivo municipal, si bien no lo han hecho del título original de la concesión por no existir en el mismo Archivo, estando actualmente amillarados á nombre de los vecinos del pueblo, lo mismo que los terrenos titulados Redreja, Mataviejos y Avijos, y que en cuanto á las Laderas tituladas Solana, del camino de Pecharroman, las Retuertas de la Solana y de la Ombria, figuran en los amillaramientos como de los propios de dicho pueblo.

3.º Que se ha reconocido en el expediente lo infundado de la denuncia, en cuanto á la casa aneja á la Rectoral, en vista de las reclamaciones y alegaciones hechas por el Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis.

4.º Que entre las fincas denunciadas aparecen en los amillaramientos como pertenecientes al Concejo del pueblo de Valtiendas, los terrenos titulados Retuerta con ochenta obradas, un trozo, y cincuenta otro: la Solana con dos trozos, uno de ciento veinte obradas y otro de ciento cincuenta; así como a, Viña, Era y Prado de la Dehesa.

5.º Que los poseedores de los terrenos que figuran amillarados, han presentado diferentes documentos justificativos de la propiedad de los mismos.

Vistos el artículo 3.º de la Ley de 6 de Mayo de 1855, así como las disposiciones vigentes sobre desamortización.

Considerando que en el expediente se ha justificado que de las fincas denunciadas las tituladas Llanada, Meajada, Martín de arriba y de abajo, Machorra, Quejigar y Matajuana, fueron concedidos al pueblo por el Rey D. Carlos III en 1783 en concepto de valdíos, estando por tanto comprendidos en la excepción que establece la Ley del 6 de Mayo de 1855, en su artículo antes citado.

Considerando que en cuanto á los demás terrenos objeto de la denuncia no consta acreditado que en la misma se atribuye de mostrencos en cuanto á los terrenos titulados Retuerta, la Solana, la Viña, Hera y el Prado de la Dehesa, toda vez que estos figuran amillarados á nombre del Concejo de Valtiendas.

Considerando que en cuanto á los terrenos titulados Mataviejos y Redreja, se ha justificado por el Ayuntamiento y por algunos de los documentos presentados por sus poseedores hallarse amillarados á nombre de vecinos del mismo pueblo, encontrándose poseyéndolos en virtud de justos y legítimos títulos.

El Abogado del estado es de parecer que procede acordar lo siguiente:

1.º Desestimar la denuncia en cuanto á los bienes que fueron objeto de la concesión del Rey D. Carlos III como comprendidos en la esencia del artículo 2.º de la Ley de 6 de Mayo de 1855.

2.º Que continúe el expediente de investigación en cuanto á los terrenos titulados Retuerta, la Solana y la Ombria de la Solana, del término de Sacramenia, las Erillas, Prado de abajo y Viña de la Cigüña, por aparecer del expediente que dichos terrenos pueden quizá tener el carácter de bienes de propios.

3.º Que se pida informe al Ayuntamiento de Valtiendas para que manifieste si dichos terrenos están exceptuados de la desamortización y en virtud de qué disposición, de lo que acompañará copia.

4.º Que se manifieste igualmente por el pueblo si tiene algunos terrenos exceptuados como de aprovechamiento común y cuales son estos, así como su extensión superficial.

5.º Que con referencia á los datos obrantes en la Administración se informe igualmente por este, sobre dicho extremo. V. S. sin embargo, acordará lo que estime más procedente.

Segovia 9 de Junio de 1884.—Francisco del Rio y Balsara.—Hay un sello que dice, Delegación de Hacienda de Segovia, Secretaria, 9, Junio, 84, número 457, folio 154.—Registro de Entrada.—14, Junio, 1884.—Conforme y vuelva á la Administración para su cumplimiento.—González Novelles.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento del denunciante D. Vicente Duque y Benito, vecino que fué de Sanchomño, para que en caso de no conformidad, pueda apelar para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Administración en término de 30 días, á contar desde la publicación en el *Boletín* referido.

Segovia 28 de Junio de 1884.—El Administrador, Alfredo Barbero.

*Alcaldía de Ontanares.*

Estando terminados el apéndice del amillaramiento y repartimiento territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1884-85, el Ayuntamiento que presido en sesión de este día ha acordado que los expresados documentos se pongan de manifiesto por espacio de diez días en la Secretaría del mismo, para que todos los contribuyentes puedan enterarse durante dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín Oficial* de esta provincia; y una vez terminado, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Ontanares 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, Celedonio Rincon.

*Alcaldía de Olombrada.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1884-85, queda expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de 10 días, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que todos los contribuyentes que en él figuran puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Olombrada 13 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Rojo.

*Alcaldía de San Pedro de Gaillos.*

Terminado el apéndice al amillaramiento y cuaderno de la riqueza pecuaria base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad en el entrante año económico de 1884 á 85, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír y resolver las reclamaciones de agravios que se presenten, pasado el cual ninguna será admitida.

San Pedro de Gaillos 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, Paulino Moreno.

*Alcaldía de Cascajares.*

Estando terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, durante el término de diez días, á fin de que todos los contribuyentes que figuran en el mismo puedan enterarse de las cuotas y recargos que les han correspondido, y hacer las reclamaciones de agravios que estimen procedentes.

Cascajares 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, Angel Manso.

*Alcaldía de Villaverde de Montejo.*

Terminado el reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año económico de 1884-85, queda expuesto al público por diez días, á contar desde la fecha de este anuncio, para que todos los contribuyentes que en él figuran, puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán oídas.

Villaverde de Montejo 17 de Junio de 1884.—El Alcalde, Felipe del Cura.

*Alcaldía de Navafria.*

Hallándose terminado el repartimiento de Contribución de inmueble, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1884 á 85, permanecerá al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, que se contarán desde que vea la luz pública este anuncio en el *Boletín Oficial*, en cuyo plazo podrán presentar sus reclamaciones los contribuyentes que se creyeren agraviados.

Navafria 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Garcia.

*Alcaldía de Arevalillo.*

Terminado el reparto de la Contribución territorial de esta villa para el año económico de 1884 á 85, queda expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio, para que todos los contribuyentes que en él figuran, puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oídas.

Arevalillo 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, German Contreras.

*Alcaldía de Nieva.*

Terminado el repartimiento de contribución de inmueble, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1884-85, permanecerá al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del *Boletín Oficial* en que se publique este anuncio, en cuyo plazo podrán presentar sus reclamaciones los contribuyentes que se creyeren agraviados.

Nieva 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Redondo.

*Alcaldía de Chatun.*

Terminado el repartimiento de la Contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1884 á 85, queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde esta fecha para que durante dicho plazo puedan enterarse los contribuyentes y entablar sus reclamaciones, los que se crean agraviados, no siendo admitidas las que se presenten después.

Chatun 9 de Junio de 1884.—El Alcalde, Ildefonso Polo.

*Alcaldía de Laguna de Contreras.*

Hallándose terminado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución Territorial de este pueblo, para el año económico de 1884 á 85, se anuncia al público á fin de que la persona que se crea agraviada, presente al Ayuntamiento y Junta la reclamación oportuna en término de diez días desde que este sea inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasados los cuales no serán oídos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Laguna de Contreras 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Arenales.

*Alcaldía de Fuentemizarra.*

La junta pericial de este distrito municipal, ha terminado los trabajos de amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial que ha de satisfacerse en el próximo año económico de 1884 á 85; los contribuyentes que quieran examinar sus partidas, pueden presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde se encuentran de manifiesto los antecedentes, y se les oirá las reclamaciones de agravio que puedan hacer por término de diez días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Fuentemizarra 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Mariano de Lama.

*Alcaldía de Ortigosa del Monte.*

Hallándose terminado el reparto de la contribución territorial de este pueblo, formado por la junta municipal del mismo para el próximo ejercicio de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde esta fecha, durante los cuales pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y presentar las reclamaciones de agravio que creyeran oportuno, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Ortigosa del Monte 13 de Junio de 1884.—El Alcalde, Santiago del Barrio.

*Alcaldía de Miguel Ibañez.*

Terminado el nuevo amillaramiento de Contribución territorial, urbana y pecuaria de este pueblo, correspondiente al próximo año de 1884 al 85, queda expuesto al público por término de 10 días, á contar desde la fecha de este anuncio en la Secretaria de este Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan enterarse si así lo desean de su riqueza imponible, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Miguel Ibañez 13 de Junio de 1884.—El Alcalde, Eugenio Aguado.